



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0194482

SALA PRIMERA

Recurso número 1383/87

Sección Primera

ASUNTO: Amparo promovido por -
EDICIONES SORIANAS, SCL.

EXCMOS. SEÑORES:

SOBRE: Sentencia de la Magistra-
tura de Trabajo de Soria dicta-
da en proceso sobre extinción
de contrato de trabajo.

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León

Don Eugenio Díaz Eimil

La Sección ha examinado el recurso de amparo promovi-
do por Ediciones Sorianas, S.C.L.

I.- ANTECEDENTES

Unico.- Doña María del Romero Mayor Jiménez formuló
contra la Sociedad Cooperativa Limitada, Ediciones Sorianas, -
demanda de juicio laboral ante la Magistratura de Trabajo de So-
ria, sobre extinción de contrato de trabajo, y en dicho proceso
recayó sentencia de 29 de mayo de 1987, por la que se estimó la
demanda formulada por la actora, se declaró extinguido el contra-
to de trabajo y se reconoció a la actora un derecho a indemniza-
ción en cuantía de doscientas ochenta y cinco mil quinientas --
diez pesetas.

Interpuesto por la Sociedad Ediciones Sorianas recur-
so de suplicación, la Sala Segunda del Tribunal Central de Tra-
bajo dictó, en 15 de septiembre de 1987, sentencia desestimando



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

el recurso y confirmando la sentencia recurrida.

La Procuradora de los Tribunales doña María Jesús - González Díaz, en nombre y representación de Ediciones Soria nas, interpuso recurso de amparo constitucional impugnando las sentencias de la Magistratura de Trabajo de Soria de 19 de mayo de 1987 y del Tribunal Central de Trabajo de 15 de septiembre de 1987, por supuesta violación de los derechos establecidos en el art. 24 de la Constitución.

Este recurso de amparo constitucional ha sido admitido por providencia de la Sección Segunda de este Tribunal de 1 de febrero del año en curso.

En el escrito de interposición del recurso de amparo constitucional, se solicitó, por medio de otrosí, que se suspendiera la efectividad de las sentencias recurridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de este Tribunal, por considerar que el amparo perdería su finalidad, si tuvieran que satisfacerse de inmediato las cantidades objeto de condena, dada la dificultad de su posterior recuperación.

Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que emitiera el correspondiente informe, lo ha hecho en el sentido de que se acceda a la suspensión solicitada, mediante caución o fianza de la entidad demandante para asegurar el abono de la indemnización concedida judicialmente si el presente recurso de amparo no prosperase.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de este Tribunal, que contempla la

0 0194484



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

posibilidad de que este Tribunal suspenda la ejecución del acto o resolución de los poderes públicos, por razón del cual se reclama el amparo constitucional, cuando la ejecución ocasione al interesado un perjuicio que haga perder al amparo su finalidad y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, procede acceder a la suspensión que solicita Ediciones Sorianas, S.C.L., siempre que se constituya fianza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en favor de la Magistratura de Trabajo de Soria y para garantizar las cantidades que tal Magistratura establezca.

Por ello, la Sala acuerda decretar la suspensión de las Sentencias de la Magistratura de Trabajo de Soria de 19 de mayo de 1987 y del Tribunal Central de Trabajo de 15 de septiembre de 1987, siempre que Ediciones Sorianas, S.C.L. constituya ante la Magistratura de Trabajo de Soria fianza o aval, en cualquiera de las formas reconocidas en Derecho, suficiente para garantizar las cantidades que dicha Magistratura establezca.

Madrid, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Thomas Valent

[Firma]

WOP

Ante mí

[Firma]